



La forma de pago del presente contrato, será bajo la modalidad de mes vencido, es decir, una vez recibido conforme los trabajos por parte de la Subsecretaría, el arrendador deberá emitir la boleta o factura de cobro respectiva.

El pago se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la aprobación de la totalidad del servicio facturado. La aprobación pertinente del servicio se efectuará por parte del Departamento de Administración de la Subsecretaría de Agricultura.

En caso que el proveedor ceda en factoring la factura asociada a esta contratación, éste deberá asegurarse de confirmar que la notificación del factoring llegue a la debida dirección antes mencionada, de tal forma que el pago sea realizado de acuerdo al contrato suscrito por el contratista.

Cabe señalar que el factoring no se hará efectivo en caso de existir obligaciones o multas pendientes.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas.

SEPTIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO

Se deja constancia que el presente contrato de arrendamiento rige a contar de la fecha estipulada en cláusula primera, esto es, a contar del 01 de enero de 2013;

Las partes acuerdan expresamente que no obstante el plazo de doce (12) meses establecido, cualquiera de ellas podrá poner término anticipado a este contrato, mediante aviso de desahucio dado a la otra parte con, a lo menos, un mes de anticipación. Este aviso debe darse por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, o por mano con constancia de su recepción.

OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO

La Subsecretaría, podrá poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización por parte de la Empresa, si ésta incurre en incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de éste documento.

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.



3. Estado de notaría insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en contrato.

NOVENO: DECLARACIÓN Y CONSTANCIA

En este mismo acto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, la Empresa viene en declarar bajo juramento que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades previstas en él, no teniendo entre sus socios a una o más personas que tengan la calidad de funcionarios directivos de la entidad licitante, ni que estén unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituir una sociedad de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. Como, asimismo, que no ha sido condenada por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

Asimismo, se deja constancia que revisado el Registro de “Empresas Condenadas Por Prácticas Antisindicales” que lleva la Dirección del Trabajo, la Empresa no presenta condenas por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores.

DÉCIMO: DOMICILIO

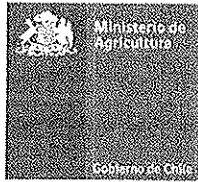
Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedado uno en poder de la Subsecretaría y uno en poder del arrendador.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Oscar Azocar Campos, para representar a la Subsecretaría de Agricultura consta de la Resolución N° 21, de 2013, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura; y la



personería de don Luis Moreno Martínez para representar a la Administradora de Estacionamientos Ordo S.A., consta de la escritura pública de constitución de dicha sociedad, otorgada ante Notario de Santiago, don Patricio Jory Walker, con 29 de octubre de 2004.

LUIS MORENO MARTÍNEZ
ARRENDADOR

OSCAR AZOCAR CAMPOS
JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA